

Aprueban montos de dietas para los miembros del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD)

DECRETO SUPREMO N° 026-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se crea la Superintendencia Nacional de Salud, sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargada de registrar, autorizar, supervisar y regular a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS), así como supervisar a las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS);

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establece que el Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) es un órgano resolutorio que forma parte de la estructura orgánica de SUSALUD, cuenta con autonomía técnica y funcional, y es competente para conocer y resolver en última instancia administrativa los procedimientos y materias sometidas a su consideración; asimismo, el número, la materia y la organización de las salas serán determinadas por el Consejo Directivo, considerando la especialización y la carga procesal;

Que, los artículos 25° y 28° del indicado Decreto Legislativo señalan que cada Sala estará integrada por tres (3) vocales, uno de los cuales lo presidirá, y será asistido por un Secretario Técnico; y que los vocales de las Salas del Tribunal de SUSALUD permanecerán en el cargo por un período de tres (3) años, renovables por decisión unánime del Consejo Directivo de SUSALUD, asimismo, señala que los vocales percibirán una dieta por la asistencia a cada sesión, con un máximo de dos (2) sesiones al mes;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, establece que la implementación de mencionado Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado para la Superintendencia Nacional de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, además, el artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción

de dietas por participación en uno de los directorios de entidades, empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el literal c) de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de dietas, entre otros, para los miembros del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud; precisando en su último párrafo que el número máximo de dietas que podrán percibir cada uno de los miembros del Tribunal será de cuatro dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la mencionada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 146-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto por concepto de dietas para los vocales del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD);

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de SUSALUD, mediante Informe Técnico N° 019-2014-SUSALUD/OGPP, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los miembros del Tribunal de SUSALUD; por lo que, corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, el artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 y el artículo 38° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 500,00) que, por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada miembro del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún vocal del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI

Ministro de Economía y Finanzas